

# **ESTATUTOS CLUB DEPORTIVO TENERIFE, SAD**

## **DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO**

### **Artículo 1º.- DENOMINACIÓN SOCIAL**

Con la denominación de "C.D.TENERIFE, S.A.D.", se constituye una Sociedad Anónima Deportiva, que se registrará por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que en cada momento le fueran aplicables.

### **Artículo 2º.- DURACIÓN**

La Sociedad tendrá una duración ilimitada, salvo que la Junta General dispusiera otra cosa, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de La escritura de constitución y atendidas las circunstancias de la misma en el orden deportivo, ostenta la representación de la Isla, según título concedido por el Excmo. Cabildo Insular, y de la ciudad y le Provincia, otorgados por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital. Ostentará el emblema siguiente: Sobre campo azul con aspa blanca, que es la bandera de la Isla el escudo de le Ciudad con corona y e la derecha, izquierda y parte baja de dicho escudo, y sobre Al campo azul bordado en oro el anagrama de la Sociedad colocado en la forma siguiente: a la derecha del escudo la "C"; en la parte baja del mismo la "D" y a su izquierda la "T".

### **Artículo 3º.- DOMICILIO**

El domicilio de la sociedad se fija en Santa Cruz de Tenerife, calle Fernando Barajas Prat, s/n, Estadio Heliodoro Rodríguez López puerta 18-B en la misma ciudad Santa Cruz de Tenerife, CP 38005. El Consejo de Administración podrá acordar su dentro de la misma ciudad, así como la creación de Sucursales, Agencias, Delegaciones o Establecimientos en la medida y lugar que estime oportuno. Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página WEB corporativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de de Capital. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la elección de la URL o sitio en la Web de la web corporativa. El acuerdo de creación de la página web se hará en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil competente y será publicado en el Oficial del Registro Mercantil. Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

### **Artículo 4º.- OBJETO SOCIAL**

El objeto de la Sociedad consistirá en:

1. La participación en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional en la modalidad deportiva de fútbol, con sujeción a las leyes y reglamentos deportivos vigentes, a las disposiciones de la Liga de fútbol Profesional de la Real Federación Española de fútbol, y a las reglas de la Federación Internacional de fútbol Asociación (FIFA).
2. La promoción y desarrollo de actividades deportivas de una o varias modalidades deportivas.
3. La explotación y comercialización de espectáculos deportivos, productos y derechos de todo tipo vinculados a/o relacionados con la modalidad deportiva, el equipo profesional y los medios del equipo.

4. La adquisición, arrendamiento, construcción y explotación de terrenos e instalaciones para el desarrollo de actividades deportivas a través de la explotación propia o arrendamiento en orden a la obtención de beneficios para la promoción y desarrollo del deporte.
5. La adquisición, arrendamiento, construcción y explotación de fincas urbanas para residencia de deportistas y para la obtención de beneficios para la promoción y desarrollo de actividades deportivas.
6. La organización y explotación de espectáculos deportivos; la comercialización de productos y derechos de todo tipo vinculados o relacionados con la actividad deportiva de fútbol, y de los equipos profesionales y aficionados del CLUB DEPORTIVO TENERIFE, S.A.D.
7. La compra y venta de toda clase de terrenos, fincas, solares, promoción, construcción, venta y/o explotación de fincas urbanas, para ser desarrolladas total o parcialmente de forma directa o indirecta mediante la contratación o subcontratación

## **CAPITAL SOCIAL. ACCIONES**

### **Artículo 5º.- CAPITAL**

El capital social se fija en la cantidad de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (5.287.840,00.-€).

Con carácter general y salvo que el acuerdo de aumento de capital y de emisión de acciones adoptado por la Junta General hubiera establecido otra cosa, el Consejo de Administración queda facultado para acordar la forma y las fechas en que deberán efectuarse los oportunos desembolsos cuando existan dividendos pasivos y estos deban ser satisfechos en metálico respetando en todo caso el plazo máximo de un año. En este mismo supuesto la forma y el plazo para el desembolso acordados por el Consejo de Administración se anunciarán en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

En los casos en que los dividendos pendientes hayan de desembolsarse mediante aportaciones no dinerarias, la Junta General que haya acordado el aumento de capital determinará, asimismo, la naturaleza, valor y contenido de las futuras aportaciones, así como la forma y el procedimiento para efectuarlas con mención expresa del plazo, que no podrá exceder de cinco años, computado desde la adopción del respectivo acuerdo de aumento de capital.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, en la autorización del Consejo de Administración queda implícita la facultad de adaptar este artículo, a las ampliaciones que acuerde, en virtud de la expresada autorización, de modo que refleje en todo momento el capital de la Sociedad.

Asimismo, el Consejo estará facultado para introducir en los Estatutos cuantas otras disposiciones la Ley exija, en caso de no desembolsarse totalmente las nuevas acciones en el acto de la suscripción.

### **Artículo 6º.- ACCIONES**

El capital social está dividido y representado por QUINIENTAS VEINTIOCHO MIL SETECIENTAS OCHENTA Y CUATRO (528.784) acciones nominativas divididas en dos Series: - Serie "A" numeradas correlativamente de la 1 a la 484.580, ambos inclusive, de DIEZ EUROS (10,00 €) de valor nominal cada una de ellas. - Serie "B" numeradas correlativamente de la 1 a la 44.204, ambos inclusive, de DIEZ EUROS (10,00 €) de valor nominal cada una de ellas.

El capital se encuentra totalmente suscrito y desembolsado y atribuyen a sus respectivos titulares los derechos reconocidos por la Ley y por estos Estatutos. Dicha numeración se acomodará en lo posible, al número de antigüedad que como socio del C.D. TENERIFE ostente el suscriptor.

En el supuesto de que la sociedad emita en el futuro acciones representadas por anotaciones en cuenta, o que las actuales acciones pasen a este sistema de representación, se aplicarán las normas de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y de la propia Ley de Sociedades de Capital, o normativa que en su caso las sustituya. Los títulos de las acciones están numerados correlativamente y contienen las menciones exigidas por la Ley.

#### **Artículo 7º.-**

La Sociedad podrá emitir resguardos provisionales y títulos múltiples en las condiciones y con los requisitos previstos en la Ley.

El Consejo de Administración queda autorizado caso de pérdida de los resguardos provisionales, títulos múltiples o de las acciones mínimas, o, en su caso, su sustitución, para expedir los documentos que fueran necesarios, sin perjuicio de lo dispuesto en la legalidad vigente para tales casos.

#### **Artículo 8º.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES**

Las acciones de la sociedad son libremente transmisibles.

No obstante la transmisión de acciones estará sujeta a los siguientes requisitos:

1º.- Notificación a la Sociedad por el transmitente y adquirente de su deseo de transmitir o de la transmisión, con especificación de la identificación, número de acciones que se transmiten y en su caso, serie y demás condiciones que libremente hayan establecido.

2º.- Declaración expresa por el nuevo accionista de no hallarse comprendido en alguno de los supuestos de prohibición en cuanto a la capacidad de ser accionistas, y de respetar las limitaciones en cuanto a la titularidad de acciones, conforme a la Ley 10/90 de 15 de Octubre del Deporte.

#### **Artículo 9º.- ADQUISICIÓN DE LA CUALIDAD DE SOCIO**

La cualidad de socio se adquiere por la suscripción de una o más acciones.

#### **Artículo 10º.- DERECHOS INCORPORADOS A CADA ACCION**

1 º.- Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, del derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones y, en su caso, de obligaciones convertibles en acciones, el derecho de información, el de impugnar los acuerdos sociales y cuando posean como mínimo 75 acciones, el de asistir y votar en las Juntas Generales. Los accionistas que posean menos de 75 acciones, podrán agruparse para alcanzar el mínimo exigido.

2º.- El accionista tendrá un derecho preferente en relación con el que carezca de dicha condición para la adquisición de los abonos a los efectos de presenciar los encuentros de fútbol que cada Temporada dispute el equipo profesional.

3°.- La venta de abonos anuales para las localidades a todo aquel que carezca de la condición de accionista, en el supuesto de que quedasen disponibles, será a un precio superior al que se cobre al accionista.

#### **Artículo 11°.- COTITULARIDAD DE DERECHOS SOBRE LAS ACCIONES**

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. Idéntica regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos reales sobre las acciones.

#### **Artículo 12°.- USUFRUCTO DE LAS ACCIONES**

En el caso de usufructo, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Pero el usufructuario gozará de los derechos que le reconocen los artículos 67 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### **Artículo 13°.- PRENDA Y EMBARGO DE ACCIONES**

En el caso de prenda de acciones, los derechos del socio corresponden al acreedor pignoraticio. En el caso de embargo de acciones los derechos del socio corresponden a su propietario por lo que el embargante queda obligado a facilitar el ejercicio de tales derechos. Si el propietario incumpliere la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio o el embargante podrá cumplir por sí la obligación o, en el caso de prenda, proceder, de inmediato a la ejecución de la misma.

### **TITULO III**

#### **ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 14°.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**

El Gobierno y Administración de la Sociedad corresponderá a:

a).- La Junta General de Accionistas. b).- El Consejo de Administración.

### **CAPITULO I**

#### **JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS**

#### **Artículo 15°.- JUNTA GENERAL**

Los accionistas, legal y válidamente constituidos en Junta General decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión quedan

sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de impugnación que corresponde a cualquier accionista en los casos y con los requisitos previstos por la Ley.

#### **Artículo 16°.- CLASES DE JUNTAS GENERALES**

La Junta General de accionistas se reunirá:

**a).-** Con carácter de ordinaria, necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, al objeto de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado, nombrar los Auditores de Cuentas y resolver sobre cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

**b).-** Con carácter de extraordinaria, en los demás casos, convocada por acuerdo del Consejo de Administración, por su propia iniciativa, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales o cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un 5%, del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediéndose en la forma determinada en la L.S.A.

#### **Artículo 17°.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS**

Las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad serán convocadas por el órgano de administración mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad con un mes de antelación a la fecha prevista para su celebración, con las prevenciones contenidas en el artículo 11 ter de la Ley de Sociedades de Capital.

Si por imposibilidad técnica no pudiese llevarse a efecto la convocatoria de la Junta General de Accionistas en la página web de la Sociedad, la convocatoria, con carácter subsidiario a lo anteriormente indicado, se publicará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia donde radique el domicilio social de la Sociedad.

El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas expresará el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. En dicho anuncio podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria. Entre una y otra reunión deberá mediar un plazo de, al menos, veinticuatro horas.

#### **Artículo 18°.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS**

Podrán asistir personalmente a las Juntas Generales los accionistas que acrediten ser titulares de, al menos, 75 acciones inscritas a su nombre con cinco días de antelación como mínimo en el Registro de Acciones nominativas de la Sociedad o en su caso en el Registro Especial de Anotaciones en Cuenta a que se refiere la Ley de Mercado de Valores. Con este fin solicitará y obtendrá de la Sociedad en cualquier momento desde la publicación de la convocatoria hasta la iniciación de la Junta, la correspondiente tarjeta de asistencia.

Los titulares de acciones en número inferior al mínimo exigido por el párrafo anterior para la asistencia personal a las Juntas Generales podrán agruparse hasta alcanzar el mínimo exigido.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona la cual necesariamente deberá ostentar la condición de accionista. La representación deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta. Este último requisito no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o en los casos de poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tenga en territorio español. La representación obtenida mediante solicitud pública se ajustará a los requisitos expresamente exigidos por la Ley.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Podrán también asistir los Asesores, Directores, Gerentes, Apoderados, Técnicos y demás personas que a juicio del Presidente de la Junta deban estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

#### **Artículo 19.- REUNIONES DE LAS JUNTAS**

Las reuniones de la Junta General de Accionistas se celebrarán en la localidad del domicilio social, se darán por constituidas a la hora señalada en la convocatoria y serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su defecto por el Vicepresidente, y a falta de ambos por miembro del Consejo de Administración que se designe por sus componentes y a falta de éstos, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes.

El presidente dirigirá las discusiones, concediendo la palabra por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito, luego a los accionistas que lo soliciten verbalmente. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día será objeto de votación separada.

#### **Artículo 20.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA**

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados sean titulares de, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta siempre y cuando esté presente o representado el 15% del capital suscrito con derecho a voto.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar, válidamente, la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución de la sociedad por la causa prevista en el n° 1 del artículo 260 del texto refundido de la Ley, y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que sean titulares de, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adaptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado por la Junta.

Los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas, por lo demás, se tomarán por mayoría

de votos de las acciones presentes o representadas en la Junta. En caso de empate, se estimará rechazada la propuesta que lo haya motivado.

#### **Artículo 21º.- ACTAS**

Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas extendidas o transcritas en un libro registro especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario titulares o por quienes hubieran actuado como tales en la reunión de que se trate. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

Los Administradores por propia iniciativa, si así lo deciden, y obligatoriamente cuando así lo hubieran solicitado fehacientemente por escrito con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria, accionistas que representen al menos un uno por ciento del capital social, requerirán la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, siendo a cargo de la sociedad los honorarios del Notario elegido. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

## **CAPITULO II**

### **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 22º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

La gestión, administración y representación de la sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

El Consejo al constituirse o renovarse elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

#### **Artículo 23º.- COMPOSICIÓN y NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración de la Sociedad estará constituido por un número de consejeros no inferior a cinco ni superior a siete, elegidos por la Junta General de Accionistas o los grupos de estos, por el sistema de elección proporcional, en la forma que determina el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas y sus disposiciones concordantes.

No podrán ser administradores aquellas personas que se encuentren incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 24 de la Ley del Deporte y demás disposiciones aplicables. Tampoco podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley 5/2006, de 10 de abril, por la Ley 3/1997, de 8 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Canarias o por cualquier otra norma complementaria, de rango legal, tanto de ámbito estatal como autonómico, que contenga disposiciones de carácter análogo.

#### **Artículo 24°.- CONSEJEROS**

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General Ordinaria o haya transcurrido el término legal para la celebración de la misma.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración podrán ser cubiertas interinamente por un accionista designado por el propio Consejo, pero dando cuenta a la más próxima Junta General que se celebre, para la ratificación, en su caso. Los Consejeros elegidos para cubrir dichas vacantes, sólo desempeñarán el cargo por el tiempo que faltara para cumplir su mandato al Consejero a quien haya sustituido.

#### **Artículo 25°.- REUNIONES DEL CONSEJO**

El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, convocado por su Presidente o por quien le sustituya, por propia iniciativa o a petición de sus miembros. Asimismo, el Consejo de Administración se reunirá como mínimo necesariamente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, para formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados; por otro lado, también se reunirá con un mes de antelación al cierre del ejercicio para la elaboración del presupuesto anual del siguiente ejercicio.

A las sesiones precederá la convocatoria particular por medio de un aviso escrito del Secretario en el que se expresará sucintamente el objeto de la reunión.

El Consejero que no asista a una reunión podrá hacerse representar en ella por otro Consejero que concurra, mediante delegación conferida por escrito. La representación será especial para cada reunión. Cada Consejero sólo podrá ostentar la delegación o representación de otro miembro del Consejo.

#### **Artículo 26°.- QUORUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN**

Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido será necesario que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la reunión.

No obstante, cuando se trate de la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en una Comisión Ejecutiva o en un Consejero Delegado, la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Siempre que se encuentren reunidos todos los Consejeros y decidan constituirse en Consejo, podrá celebrarse la sesión sin necesidad de previa convocatoria.

#### **Artículo 27°.- ACTAS DEL CONSEJO**

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente o el Vicepresidente que le sustituya, en su caso, y el Secretario o Consejero que le sustituya. El contenido del acta deberá ajustarse a las disposiciones legales reglamentarias vigentes en cada momento.

Las actas podrán aprobarse en la misma reunión del Consejo, antes de levantarse la sesión o en la siguiente reunión que se celebre.

Las certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración se expedirán por el Secretario o, en su caso, por quien le sustituya, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, el Vicepresidente.

La formalización e instrumento público corresponderá a las personas que tengan facultades para certificar o a quien se le confieran de acuerdo con los términos establecidos en la Ley.

#### **Artículo 28°.- DEROGADO**

#### **Artículo 29°.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES**

Los Consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, así como por los daños y perjuicios que causen por incumplimiento de los acuerdos económicos con la Liga Profesional correspondiente.

#### **Artículo 30°.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Con la salvedad de las facultades expresamente reservadas por la Ley, disposiciones vigentes, o estos Estatutos a las Juntas Generales de Accionistas, el Consejo de Administración, llevará la gestión y dirección de la Sociedad y la representará en juicio o fuera de él. La representación se extenderá, en todo caso, a todos los actos comprendidos en el objeto social.

Con carácter enunciativo y no limitativo le corresponde:

- a.- Regular, vigilar y dirigir la marcha de la Sociedad dentro de su giro y tráfico celebrando y ejecutando toda suerte de actos y contratos.
- b.- Ejecutar los acuerdos de la Junta General y vigilar su cumplimiento.
- c.- Comprar o de otro modo adquirir toda clase de bienes, derechos, muebles o inmuebles, con toda clase de condiciones o pactos, abonando las cantidades que medien en las convenciones que se realice.
- d.- Vender, aportar, hipotecar, gravar, constituir y extinguir servidumbres y cargas, permutar y dar en pago o parte de pago bienes de la Sociedad, comprendiéndose toda clase de actos dispositivos. Constituir, reconocer, distribuir, modificar, consentir, pedir y cancelar hipotecas,

anticresis, prendas y otros gravámenes.

e.- Operar en Bancos, incluso en los Bancos Hipotecarios y de España, en toda clase de operaciones sin limitación.

f.- Abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes en toda clase de Bancos, establecimientos de crédito, Cajas de Ahorro y demás Entidades análogas, o ingresar en ellas o retirar de las mismas cualesquiera cantidades.

g.- Librar, aceptar, endosar, avalar, intervenir, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro y requerir protestos de tales documentos mercantiles.

h.- Dar o recibir dinero a préstamo, mediante el interés y condiciones que estime, por vía de apertura de crédito o en otra forma, salvo en la emisión de obligaciones.

i.- Asistir a subastas de obras públicas o privadas y concursos judiciales y extra judiciales, presentando proposiciones, constituyendo y alzando fianzas y suscribiendo escritos públicos o privados si fuese la Sociedad la adjudicataria.

j.- Otorgar prórrogas, constituir, retirar y exigir cancelaciones de depósitos, fianzas, prendas y otras garantías.

k.- Agrupar, segregar, parcelar, dividir, hacer declaraciones de obra nueva, sujetar al régimen de propiedad horizontal y al de multipropiedad y, en general, realizar en los inmuebles sociales cuantos actos puedan provocar asientos registrales, solicitando su extinción y cancelación, y, para ello, instar la tramitación de toda clase de expedientes, otorgar los documento públicos o privados y actas de notoriedad de todo tipo.

l.- Representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de Ministerios, Organismos, Oficinas del Estado, y de las Comunidades Autónomas, Corporaciones, así como ante toda suerte de Tribunales, en cuantos juicios y expedientes tenga interés la Sociedad, civiles, penales, laborales, administrativos, contencioso-administrativos, de jurisdicción voluntaria o económico-administrativos con facultades para interponer toda clase de acciones y excepciones, presentar escritos, ratificarse, recusar, tachar, proponer y admitir pruebas, interponer toda clase de recursos, ya ordinarios o especiales, incluso casación y revisión, otorgar transacciones judiciales y extra judiciales, allanarse a las demandas contra la Sociedad y someter las cuestiones litigiosas al juicio de árbitros, así como asistir con voz y voto en juntas de suspensiones y quiebras, todo con mayor amplitud, y sin limitación alguna, cualquiera que sea el Tribunal, Organismo, Autoridad y Oficina ante quien proceda.

ll.- Otorgar en nombre de la Sociedad poderes a Letrados y Procuradores, gestores administrativos, graduados sociales y particulares, para que puedan representar a la Sociedad en cualquiera de los asuntos a que se refiere el apartado anterior.

m.- Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Sociedad.

n.- Aprobar provisionalmente las cuentas del ejercicio anterior y someterlas a la Junta General, ordenar la convocatoria de la misma, proponer las amortizaciones anuales del activo de la Sociedad que se estimen convenientes, reparto de beneficios, constitución de fondo de reservas, nombramiento y separación de las personas necesarias a los fines sociales.

ñ.- Dar y tomar en arriendo y subarriendo bienes muebles e inmuebles por el precio, tiempo y condiciones oportunas y modificar o rescindir cualquier estipulación de esta índole.

o.- Abrir, movilizar, continuar, renovar y liquidar cuentas de créditos, con garantía personal, de valores o mercancías, y realizar pignoraciones de éstas en todos los bancos, singularmente en el Banco de España.

p.- Suscribir, modificar y cancelar pólizas de toda clase.

q.- Hacer toda clase de liquidaciones, cobros y pagos, dando o exigiendo los recibos adecuados, concediendo quitas o esperas.

r.- Abrir y autorizar la correspondencia de cualquier género.

s.- Cobrar sumas, subvenciones, precios aplazados e ingresos de cualquier clase, ya procedan de particulares, organismos, singularmente de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismos o de Transportes, Turismos y Comunicaciones, Bancos o cualesquiera otras entidades.

t.- Otorgar, formalizar y suscribir los documentos públicos y privados que fuesen precisos en relación con las facultades que le corresponden. Y en general, ejercitar todas aquellas actividades propias del régimen, gobierno y representación de la sociedad, observando, en su caso, las limitaciones autorizaciones y previsiones que se contienen en los artículos 14, 15 Y 19 del Real Decreto 1.084/91 de 5 de Julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

#### **Artículo 31º.- DELEGACIONES Y PODERES**

El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades de representación que sean legal y estatutariamente delegables, en una Comisión Ejecutiva o en un Consejero Delegado.

Podrá, asimismo, otorgar poderes de un modo temporal o permanente o para un caso o negocio determinado a la persona de que se trate, confiriéndole el oportuno mandato especial.

En tanto el Consejo no haga expresa y específica delegación de determinadas funciones de administración y gestión designando uno o varios Consejeros Delegados, incumbirá al Presidente, en nombre del Consejo, regir, administrar y representar los intereses sociales, en general conforme a la Ley y a estos Estatutos.

#### **Artículo 32º.- REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS**

El cargo de Consejero es retribuido.

La retribución consistirá en una cantidad fija anual. Su importe concreto, reglas de devengo y pago, serán aprobadas por la Junta General. El importe de la remuneración permanecerá en vigor hasta que la Junta General acuerde su modificación. Si para un ejercicio no se determinara esa cantidad fija por la Junta General, se entenderá automáticamente prorrogada la establecida para el ejercicio anterior.

La distribución de la cantidad fija entre los consejeros se realizará por acuerdo del Consejo, que se adoptará atendiendo a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

### **TÍTULO IV**

#### **EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES**

##### **Artículo 33º.- EJERCICIO SOCIAL**

El Ejercicio dará comienzo el 1 de Julio de cada año y terminará el 30 de Junio siguiente.

##### **Artículo 34º.- CUENTAS ANUALES**

Dentro de los tres meses siguientes al cierre del Ejercicio, el Consejo de Administración deberá formular las Cuentas Anuales del Ejercicio, con el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, el Informe de Gestión explicativo de la situación económica de la Sociedad

y del curso de sus negocios y la Propuesta de Aplicación del Resultado. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Las Cuentas Anuales y el Informe de la Sociedad, salvo que la Sociedad presente Balance abreviado, deberán ser revisadas por los Auditores de Cuentas, los cuales dispondrán como mínimo de un plazo de un mes para emitir su informe, proponiendo la aprobación o formulando reservas.

Los documentos señalados en el párrafo primero, junto con el informe de los Auditores deberán ser sometidos a la consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas, después de haberlos tenido éstos de manifiesto en el domicilio social para su información y obtención de ejemplares de dicha documentación a partir de la convocatoria de la Junta General y hasta la Fecha para su celebración.

#### **Artículo 35°.- DEROGADO**

#### **Artículo 36°.- APLICACIÓN DE RESULTADOS**

De los productos del ejercicio se deducirán todos los gastos de personal, administración, cargas financieras, las amortizaciones que procedan, el Impuesto sobre Sociedades, otros tributos y cuantos otros gastos sean necesarios para la obtención de los ingresos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El remanente constituirá el beneficio líquido social, que será aplicado de la siguiente forma:

- 1.- En la cantidad necesaria a cubrir las atenciones de la reserva legal.
- 2.- La cantidad necesaria que acuerde para retribuir al Consejo de Administración una vez cumplidos los extremos del artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- 3.- Se detraerá igualmente del remanente la cantidad que la Junta acuerde destinar a dividendos de las acciones una vez cubierta la reserva legal igual al menos a la mitad de la media de los gastos realizados en los tres últimos ejercicios.
- 4.- El resto será aplicado en aquellas atenciones que decida la Junta General.

## **TÍTULO V**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 37°.- DISOLUCIÓN**

La Sociedad se disolverá por cualquiera: de las causas establecidas en el artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas y por cualquiera otra prevista en la Ley de Deporte y disposiciones reglamentarias.

#### **Artículo 38°.- LIQUIDACIÓN**

En el momento en que se acuerde la disolución de la Sociedad, cesará en sus funciones el

Consejo de Administración y se constituirá una Comisión Liquidadora, que estará integrada: por el Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración y otros dos accionistas designados al efecto por la Junta General, que asumirá las funciones legalmente previstas.

#### **Artículo 39º.- EXTINCIÓN**

Realizado el Activo, cancelado o asegurado el Pasivo, terminadas las operaciones en curso, formalizado por los Liquidadores el Balance final de la liquidación, será este sometido a la consideración y sanción de la Junta General de Accionistas y, una vez aprobado, el líquido resultante se distribuirá entre las acciones en la forma prevenida por el número 2 del artículo 277 de la Ley de Sociedades Anónimas, dejando así líquida y extinguida la Sociedad, cancelándose su inscripción en el Registro Mercantil.

### **DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO IV**

#### **Artículo 40º.**

Todas las cuestiones y diferencias que se susciten entre los accionistas, entre ellos y el Consejo de Administración o entre aquellos y la Sociedad, así como durante la existencia de ellas como durante la liquidación de la misma, serán resueltas por Arbitrajes con arreglo a la Ley 36/88 de 5 de Diciembre.

#### **Artículo 41º.**

Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior la impugnación de los acuerdos sociales y del Consejo de Administración, sobre lo que se estará a lo regulado en los artículos 115 al 118 y 143 de la Ley de Sociedades Anónimas; la exigencia de responsabilidad al Consejo de Administración, conforme a lo que determinan los artículos 133 a 135 de dicha Ley y el 24 de la Ley del Deporte.

En los casos de reclamación judicial, serán competentes para conocer de ellas, los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife a cuya jurisdicción se entienden sometidos expresamente aquellos, sus accionistas y el Consejo de Administración.

#### **Artículo 42º.**

Los accionistas tendrán derecho a que se les facilite un ejemplar de estos Estatutos.

Todo accionista, por el mero hecho de serlo se entiende conforme y obligado a sus observancias y cumplimientos.

#### **Artículo 43º.**

El Consejo de Administración, queda facultado para resolver provisionalmente las dudas que puedan surgir en la interpretación de los Estatutos, adoptando los acuerdos y medidas que estimen procedentes en los casos no previstos, teniendo dichos acuerdos validez, pero deberá dar cuenta de lo actuado en este sentido en la Primera Junta General que se celebre que tomará la

resolución que proceda.

**Artículo 44°.**

Todo cuanto no estuviere previsto en estos Estatutos será resuelto de conformidad a la Ley de Sociedades Anónimas, Ley del Deporte y disposiciones reglamentarias.